

ACUERDO SUPERIOR Nº 0000 6

18 OCT. 2011)

"Por el cual se adiciona parágrafo al artículo 22 del Acuerdo Superior No. 0006 de 2010, mediante el cual se adoptó el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico"

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en ejercicio de sus funciones, en consonancia con la Constitución Nacional y

CONSIDERANDO QUE

Que el Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 0006 del 20 de mayo de 2010, establece sobre la dedicación de los docentes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. Intensidades según dedicación. El personal académico de carrera, como el que se encuentre en período de prueba, desarrolla su programa de trabajo académico, según su dedicación, conforme a la siguiente intensidad horaria semanal

- 1. Medio tiempo: veinte (20) horas.
- 2. Tiempo completo: cuarenta (40) horas."

Que por necesidades del servicio, se hace necesario establecer la posibilidad de permitir a los docentes de carrera cambiar la intensidad horaria semanal, de la dedicación mediante la cual desarrolla su programa de trabajo académico.

Que el literal e) dl Artículo 18 del Acuerdo Superior NO. 004 de 2007, Estatuto General de la Universidad establece dentro de las funciones del Consejo Superior, la siguiente:

"e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. (...)"

Que conforme a lo anterior.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese parágrafo al artículo 22 del Acuerdo Superior NO. 00006 del 20 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptó el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, con el siguiente tenor:

X.



PARAGRAFO: El Docente de carrera, vinculado mediante concurso, podrá en cualquier momento, previo aval del Consejo de Facultad de la respectiva Unidad Académica, y Visto Bueno de la Vicerrectoría de Docencia, solicitar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo o de tiempo completo a medio tiempo, de conformidad con las necesidades académicas, la disponibilidad presupuestal, las normas de la institución y los procedimientos que para ello establezca la Rectoría de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

18 OCT. 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Presidente

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA

Secretario